

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

### GOBIERNO CIVIL

#### CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancias de D. Perfecto Díaz Díaz, vecino de Arenas, concejo de Siero, solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios que, partiendo de la Central eléctrica de la Cooperativa de la Sociedad «Duro-Felguera», en Saus, concejo de Siero, suministre energía a los pueblos de Suares, San Julián y Martimporra, del concejo de Bimenes; y

Resultando que el peticionario presentó a los efectos solicitados, el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Mayo de 1928, y en los Ayuntamientos de Siero y Bimenes, no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto ni contra la concesión solicitada;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las condiciones en que estima puede otorgarse la concesión;

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa que puede concederse la autorización con las prescripciones que señala, relativas a que la tarifi-

ca del mínimo de precepción por consumo de diez kilovatios, debe ser independiente a la potencia instalada; que los artículos 5.º y 9.º del Reglamento de aplicación de las tarifas deben suprimirse por estar en oposición con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto de 1920; y por último que deben remitirse al Servicio de Verificación el plano esquemático de la línea y copia de las tarifas y su Reglamento;

Resultando que la Abogacía del Estado emite dictamen en el sentido de que procede otorgar la concesión bajo las condiciones señaladas por las entidades técnicas;

Resultando que la Comisión provincial informa igualmente, que puede autorizarse la instalación de la línea solicitada, cumpliendo en el cruce de la misma con la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, las prescripciones reglamentarias;

Vistos la Ley de 25 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada.

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la petición formulada,

Este Gobierno Civil, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Perfecto Díaz Díaz, vecino de Carbayín, concejo de Siero, para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central de Saus, propiedad de la Sociedad «Duro-Felguera», hasta el pueblo de San Julián de Bimenes, para el servicio de alumbrado de éste y de los de Suares y Martimporra.

2.ª Se concede asimismo la servidumbre de paso de corriente eléc-

trica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito, sin fecha, por el Ingeniero Industrial D. Guillermo Guesta.

4.ª Darán principio las obras en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª En la explotación regirán las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Mayo de 1927, a excepción de la correspondiente a la de siete pesetas cincuenta céntimos para el consumo mínimo de diez kilovatios, que debe ser independiente de la potencia instalada.

6.ª Deberán suprimirse los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para la aplicación de las tarifas por estar en oposición a lo que previene la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá comunicar el comienzo y terminación de aquéllas, después de la cual serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose, por triplicado, acta de este reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Jefatura de Obras públicas, otro se remitirá al Sr. Gobernador a los efectos de la aprobación, si procede, y el tercero se entregará al concesionario, si ha sido aprobada el acta, autorizándole para explotar la línea.

8.ª Los gastos que origine tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo rijan para las de su clase.

10. La concesión queda, igual-

mente, sujeta a la Ley de protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para ejecución de la misma, así como a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año; y por último al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

11. Antes de poner en explotación la línea objeto de esta concesión, deberá el concesionario remitir al Servicio de Verificación, por duplicado plano esquemático de la línea, y copia de las tarifas y su Reglamento.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa suficiente para la caducidad de la misma en la forma que determina la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y remitido una póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, se publica ésta para conocimiento general.

Oviedo, 19 de Febrero de 1929.

El Gobernador.

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

D.ª María Álvarez Suárez, vecina de Santa María de Riosa, solicita la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Nijeres a La Juncar y Felguera, para suministro de alumbrado a dichos pueblos y a los de La Vega y Prunadiella, con derivaciones a los de Muriellos, Doña Juandi y Villamerf, todos del concejo de Riosa.

Para la instalación de las mencionadas líneas solicita la peticionaria imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, para el cruce de la carretera en construcción de Riosa a Barco de Soto, ríos Riosa y La Juncar y caminos municipales, no precisando la referente al paso de fincas particulares por haberse concertado con los respectivos propietarios.

Las Tarifas que se proponen para la explotación de las líneas, son las siguientes.

*Fuerza motriz a base fija:*

Para contratos o consumo de 10 H. P., 700 pesetas H. P. año.  
Para ídem de 5 a 10 H. P., 876 pesetas H. P. año.  
Para ídem de 2 a 5 H. P., 1000 pesetas H. P. año.  
Para ídem de 2 H. P., 1200 pesetas H. P. año.

*Para alumbrado a base fija:*

Una lámpara de 5 bujas, al mes 1,75 pesetas.  
Una ídem de 10 ídem, 2,00 ídem.  
Una ídem de 16 ídem, 2,40 ídem.  
Una ídem de 25 ídem, 3,80 ídem.  
Una ídem de 32 ídem, 4,20 ídem.  
Una ídem de 50 ídem, 5,00 ídem.

*Para alumbrado a contador:*

Kilovatio-hora, 0,80 pesetas.

Estas tarifas se entienden excluidos los impuestos, que serán de cargo del abonado.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante este Gobierno civil o el Ayuntamiento de Riosa, las reclamaciones que se estimen convenientes a los intereses respectivos contra la concesión solicitada, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

### CARRETERAS

Solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yernes y Tameza, en nombre y representación de dicha Corporación municipal, se reintegre al Plan general de Carreteras del Estado, el Trozo 4.º de la de tercer orden de Grado a Puerto Ventana, actualmente en construcción como camino vecinal denominado de San Miguel a Tameza, correspondiente al V. Concurso de Caminos vecinales, celebrado en 31 de Marzo de 1925, y autorizado este Gobierno civil por la Dirección general de Obras públicas en orden de 17 de Enero último para instruir el oportuno expediente de inclusión en el Plan general del mencionado trozo 4.º de la carretera de Grado a Puerto Ventana, se abre información pública por término de treinta días, según precepta el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 14 del Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, sirviendo de base a dicha información el Proyecto de Obras de terminación, redactado, al efecto, por la Jefatura de Obras públicas, proyecto que estará de manifiesto, durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, a fin de que ante el mismo o en el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, puedan los particulares y pueblos interesados, presentar sus

reclamaciones o las observaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 20 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

### EXPROPIACIONES

#### Abastecimientos de aguas

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas en el concejo de Sariego han de ser afectadas con las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de la villa de Gijón, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de Noviembre último, comparezcan ante la Alcaldía de Sariego, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, para nombrar perito que a cada uno ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 25 Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917, y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar al Ayuntamiento de Gijón.

Oviedo, 20 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de las carreteras de Cora a Cuevas del Mar, kilómetros 1 al 11 y del kilómetro 5 de la de Infiesto a Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto a Villaviciosa, kilómetros 1 al 10, ejecutadas por el contratista D. Manuel Celorio Junco, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Ongas de Onís, Iloña y Cabranes, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 20 de Febrero de 1929.

—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Aprobada por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, la liquidación de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kms. 105 al 121, de la carretera de Terrelavega a Oviedo, y 1 al 3 de de la de Bricia a Niembro, y acordada la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de dicha contrata, se anuncia al público en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que en el improrrogable plazo de treinta días, puedan presentarse en esta Jefatura o en los Ayuntamientos de Llanes, Ribadesella, Parres y Piloña, las reclamaciones que se crean pertinentes contra las gestiones de la expresada contrata que figura a nombre de D. Manuel Celorio Junco; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, se entenderá que no existen reclamaciones que se opongan a la devolución de dicha fianza.

Oviedo, 15 de Febrero de 1929.

—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 491

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Pravia

Ignorándose el actual paradero de los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, así como el de sus respectivas familias, se cita a aquellos por el presente para que por sí o persona en su nombre comparezcan al acto de clasificación declaración y de soldados que tendrá lugar el día tres de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, con la advertencia de que si no lo hiciere, se les instruirá expediente de prófugo.

Relación que se cita:

Celestino Diaz Alvarez, de Luis y Jesusa, de Cañedo.

Celestino Banco Diaz, de Manuel y Emilia, de Cañedo.

Ifredo Fernandez Garcia, de Alonso y Leonor, de Pravia.

Evaristo Garcia Hernandez, de José y Trinidad, de ídem.

Cesario Cid, Rediguez, de José y Concepción, de ídem.

Bernardo Valero Albisu, de Bernardo y Maria, de ídem.

Avelino Raposo Priero, de Manuel y Presentación, de ídem.

Adolf Prendes Cuervo, de Primitivo y Rosario, de ídem.

Manuel Alvarez Castro, de José y Generosa, de Somado.

Manuel Rafael Anandía Solis, de Francisco y Carmen, de Pravia.

Alfredo Garcia Alvarez, de Alberto y Jesusa, de Santianes.

Angel Suarez Marcos, de Antonio y Elvira, de Cañedo.

Pravia, 15 de Febrero de 1929.—El Alcalde en funciones, Sabino Garcia.

#### Alcaldía de Mieres

La Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 de los corrientes, acordó, por unanimidad, proponer al Pleno la ampliación

de las Ordenanzas municipales, con los artículos siguientes:

1.º Los propietarios de fincas urbanas construidas con anterioridad al año 1924, quedan obligados a dar cuenta a la Alcaldía, por medio de instancia, de las viviendas que por cualquier causa les queden desocupadas, las cuales no podrán ser habitadas nuevamente sin licencia municipal.

2.º Tan pronto como la Alcaldía reciba la instancia a que se refiere el artículo anterior, decretará se se gire visita a la vivienda desocupada por el señor Inspector municipal de Sanidad del distrito correspondiente, el cual deberá emitir informe sobre las condiciones de salubridad de la vivienda en un plazo máximo de tres días, proponiendo las reformas indispensables que proceda ejecutar.

3.º Cuando el Inspector municipal de Sanidad proponga la ejecución de alguna reforma, la Alcaldía dará cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 17 del Reglamento de Sanidad municipal, aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925, que dice:

“Cuando la insalubridad provenga de defectos parciales o de condiciones fáciles de corregir, previa denuncia del Inspector y aprobación del remedio por la Junta municipal de Sanidad, los Alcaldes obligarán a los propietarios a la ejecución de las reformas indispensables para dar a dichas viviendas condiciones de salubridad.”

Ejecutadas las obras, el propietario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, para la oportuna comprobación.

4.º Estos expedientes deberán ser resueltos por la Alcaldía dentro del plazo máximo de quince días hábiles, computables, a partir de la fecha de recepción de la instancia, pudiendo, en caso contrario, habitarse la vivienda objeto del expediente, sin perjuicio de que el propietario quede obligado a ejecutar en ella las obras de reforma que posteriormente le ordene la Alcaldía, y

5.º El incumplimiento por parte de los propietarios de lo dispuesto en el primero de los precedentes artículos, será castigado por la Alcaldía con multa de 25 a 75 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de este concejo, admitiéndose reclamaciones dentro de un plazo de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Mieres, 15 de Febrero de 1929.—El Alcalde en funciones.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

## PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES CONVOCADAS A LAS SECRETARÍAS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE OVIEDO Y OCCIDENTE, Y SUPLENCIAS DE MIERES Y OCCIDENTE, REDACTADO POR EL TRIBUNAL DE LAS MISMAS

(Continuación)

## DERECHO PENAL

## Tema 1.º

Derecho penal y pena: sentido subjetivo y objetivo. Derecho penal filosófico y positivo, universal y particular. Amplísimo significado del derecho penal. Derecho penal propiamente dicho, policía punitiva y disciplina penal. Derecho penal especial.

## Tema 2.º

Tonología y antropología criminal. El delito como fenómeno social. La pena como función social: coacción directa e indirecta. Crítica de la sociología criminal: corregibles e incorregibles, zona intermedia, proporciones imprescindibles. Posición del Derecho penal y sus relaciones con las demás ciencias. Relaciones directas con el derecho público, con el procedimiento penal y con la política criminal. Relaciones indirectas con el derecho privado.

## Tema 3.º

Derecho general de defensa: libertad y autoridad, derechos reservados. Origen racional del derecho de penal. Teorías absolutas y relativas. Imposibilidad de unificarlas: eclecticismos. Represión y reparación. La pena como ejemplo: sustitutivos penales. La pena compensadora y el talión. La pena correccional. Terapéutica penal.

## Tema 4.º

El derecho penal español. Idea general. Fuentes. División de las leyes penales, Código penal vigente. Su gestación. Estructura. Individualización de las penas: arbitrio judicial. Caracter humanitario de las nuevas normas penitenciarias. Cancelación de antecedentes penales, etcétera.

## Tema 5.º

De la Ley penal. Interpretación. De los delitos y faltas previstos en leyes especiales. Aplicación de la Ley penal en el tiempo. Su retroactividad. Aplicación territorial de la ley penal. Extradición. Aplicación de la Ley penal según la condición de las personas. Su fundamento.

## Tema 6.º

De la infracción criminal. Su concepto. División. Quiénes son responsables. Imprudencias: clases. De los grados generales de la infracción criminal. Delitos consumados, frustrados y en grado de tentativa. De la conspiración, proposición y la provocación para delinquir.

## Tema 7.º

De la responsabilidad criminal.

Autores. Cómplices. Encubridores: quiénes están exentos de responsabilidad. Excepciones. De la irresponsabilidad. Causas de imputabilidad. Estado de perturbación o debilidad mental. Menor de dieciséis años. Otras causas.

Causas de justificación. Legítima defensa: clases y condiciones. Otros casos de exención.

## Tema 8.º

De la atenuación y agravación de la responsabilidad. Nuevas normas y facultades concedidas a los Tribunales contenidas en el Código. Atenuantes basadas en las circunstancias de la infracción. Idem en las condiciones del infractor.

Agravantes fundadas en las circunstancias de la infracción y en las condiciones del infractor.

Circunstancias mixtas. Delincuencia habitual y predisposición para delinquir.

## Tema 9.º

De la responsabilidad civil. Innovación introducida por el nuevo Código. De la restitución de las cosas objeto del delito: excepciones. De la reparación e indemnización. Del derecho a obtener los perjudicados; por los delitos de injuria y calumnia: Criterio sobre la jurisprudencia anterior. De las costas procesales. A quién alcanza la responsabilidad civil en los hechos ejecutados por personas irresponsables o que estuvieran comprendidas en cualquier caso de justificación. Alcance de dicha responsabilidad a los que lo sean criminalmente: efectos del indulto y amnistía. Transmisión a los herederos del responsable de aquellas obligaciones y a los perjudicados de tales derechos. Especiales obligaciones derivadas de los delitos de violación, estupro o raptos y en la celebración de matrimonio ilegal.

## Tema 10.

De la represión. Cuáles no se reputarán penas. De las penas y sus clases. De las medidas de Seguridad y de sus clases. De la extensión de las penas y de sus efectos, según su naturaleza respectiva, abono de la prisión preventiva. Penas que llevan consigo otras accesorias. De los efectos y extensión de las medidas de seguridad.

## Tema 11.

De la aplicación de la pena. Reglas según el grado de ejecución del delito o la participación en él de las personas responsables. Fundamento de las facultades concedidas a los Tribunales.

Reglas para la aplicación de penas, en consideración a las circunstancias o condiciones modificativas de la responsabilidad.

De las reglas para la imposición de penas en las infracciones cometidas por imprudencia, impericia. Disposiciones comunes a las secciones anteriores.

## Tema 12.

De la ejecución y cumplimiento de las penas. Disposiciones generales. Disposiciones especiales. Causas o circunstancias que modifican o suspenden el cumplimiento de la condena.

## Tema 13.

De la extinción de la responsabilidad criminal. Diversas causas. Concepto y fundamento de la amnistía e indulto. Perdón del ofendido. Prescripción del delito y de la pena. Extinción de la responsabilidad civil.

De la rehabilitación. Disposiciones generales. Autoridades y funcionarios públicos.

## Tema 14.

Idea general de los delitos contra la constitución que transitoriamente quedan vigentes del Código anterior. Delitos de Lesa Majestad contra las Cortes, el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno. De los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales, sancionados por la constitución.

## Tema 15.

Idea general de los delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delitos contra la Patria. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado. Delitos contra el derecho de gentes. Delitos de piratería y otros análogos.

## Tema 16.

Disposiciones del nuevo Código sobre los delitos contra los Poderes públicos y la Constitución. Delitos contra la religión del Estado. Delitos contra la tolerancia religiosa. Violación de sepulcros o sepulturas.

## Tema 17.

Delitos contra el orden público. Rebelión. Sedición. Desórdenes públicos. De los atentados, resistencia y desobediencia graves. Desacato, injurias y amenazas a las Autoridades o sus Agentes, a los funcionarios públicos y a las Corporaciones u organismos oficiales.

## Tema 18.

De las falsedades. De la falsificación de la firma o estampilla real, firma de los Ministros, sellos y marcas. De la falsificación de moneda. De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papeles sellados, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados, cuya expedición esté reservada al Estado. De la falsificación de documentos. De la ocultación fraudulenta de bienes o de industria, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas. De la usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

## Tema 19.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y otros análogos. Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos, documentos y otros objetos. De la violación de secretos y publicación indebidas de documentos. Desobediencia y denegación de auxilio. Otras infracciones de los deberes del cargo. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Abusos contra la honestidad. Cohecho. Malversación de caudales públicos. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.

## Tema 20.

Delitos contra la Administración de Justicia. De la evasión de presos y condenados. Desórdenes en las prisiones y establecimientos penales. Quebrantamiento de condena. Del delito de encubrimiento.

## Tema 21.

Delitos contra las personas. Homicidio. Asesinato. Parricidio. Infanticidio. Aborto. Lesiones. Abandono de incapacitados o desvalidos y otros delitos que ponen en peligro la vida de las personas. Delitos contra la salud pública. Inhumación y exhumación ilegales. Propagación de epidemias y riesgo para la salud pública. Adulteración de artículos alimenticios y farmacéuticos. Elaboración y comercio ilegal de productos químicos y drogas tóxicas.

## Tema 22.

Delitos contra la seguridad. Estragos y delitos afines cometidos maliciosamente. Delitos afines a los estragos imputables a imprevisión, imprudencia e impericia. Delitos de incendio. Delitos contra los medios de comunicación.

## Tema 23.

Delitos contra la honestidad. Violación y abusos deshonestos. Incesto y estupro. Fundamento de las innovaciones introducidas por el vigente Código. Delitos relativos a la prostitución. Rapto. Delitos de escándalo público. Adulterio y amancebamiento.

## Tema 24.

Delitos contra el honor. Calumnia. Injurias. Difamación. Delitos contra el Estado civil de las personas. Suposición de parto y usurpación de estado civil. Celebración de matrimonios ilegales.

## Tema 25.

Delitos contra la libertad y seguridad individuales. Detenciones ilegales. Delitos contra la inviolabilidad del domicilio. De las amenazas y coacciones. Descubrimiento y revelación de secretos.

## Tema 26.

Delitos contra la propiedad. Robo. Hurto. Usurpación. Defraudación. Alzamiento, quiebra, suspensión de pagos e insolvencia punibles. Estafa, chantaje y otros engaños. Delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas. Usura. Juegos prohibidos. Daños.

## Tema 27.

Delitos cometidos con los menores. Contra su salud. Abandono. Sustracción. Contra la honestidad y moralidad. Contra la propiedad.

## Tema 28.

De las faltas y sus penas. Importantes innovaciones introducidas en la orientación del nue-

vo Código. Faltas de imprenta. Faltas contra el orden público.

#### Tema 29.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Faltas contra la independencia de funcionarios públicos. Faltas contra la moralidad pública.

#### Tema 30.

Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad. Sustracciones y apropiaciones indebidas. Uso arbitrario de la propiedad inmueble. Faltas contra los menores. Disposiciones comunes a las faltas.

#### Tema 31.

Disposiciones transitorias del Código. Menores de nueve años y mayores de esta edad y menores de dieciséis. Reincidencia de éstos. Responsabilidad civil. Infracciones criminales cometidas antes de la publicación del Código. Disposición final.

#### Tema 32.

Exámen de las leyes protectoras a la infancia que se han dictado. Infracciones que se castigan. Su penalidad.

#### Tema 33.

Ley de caza. Especialidad de este delito. Su penalidad.

#### Tema 34.

Ley de Policía de Ferrocarriles. Faltas contra la seguridad y conservación.

#### Tema 35.

Contravenciones de la Ley sobre Pesas y Medidas. Su penalidad.

#### Tema 36.

Ley de Emigración. Infracciones que castiga y su penalidad.

#### Tema 37.

Ley de Policía de Imprenta. Exposición de la misma en su efecto penal. En relación con el Código penal.

(Continuará)

### Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Joaquín García Lorences, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima, contra D. Norberto Elverdin Vicente mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Pamplona, sobre pago de los mil pesetas, intereses y costas.

Ejecutando la sentencia recaída en este pleito y para asegurar su efectividad, se embargaron como da la propiedad del demandado D. Norberto Elverdin, los bienes inmuebles que se describen así:

El edificio destinado a Central Eléctrica, sita en el lugar de La

Parbora, términos de La Molina, partido judicial de Llanes, en esta provincia, compuesto de planta baja y desván; cabida aproximada de un área, y tiene su entrada al Este por donde linda con camino, y a los demás vientos tránsito público. La concesión o derecho a desviar mil litros de agua del arroyo «Parbora», y el derecho a desviar dos mil cuatrocientos litros del río «Cassano», y de las riegas «Credias» y «Ruana», concedidas a la Sociedad «Alfaro Espluga y Compañía», por Real orden de 23 de Mayo de 1922. Una dinamo, marca «La Electricidad, S. A. Sabadell», de 5.000 voltios y 70 amperes, número 10.492. Su inductor de 110 voltios 65 amperes. Una turbina «Fellen», de 750 caballos de fuerza, con regulador, cuadro de distribución con seis voltímetros y sus accesorios. Un alternador 520 kilovoltios, así como el canal y sus hilos; y las líneas que parten de la Central y se extienden por los concejos de Cabrales, Llanes y Cangas de Onis. Tasados pericialmente, en total, en la suma de doscientas veinte mil pesetas.

A instancia de la parte demandante, por providencia de hoy, se acordó la venta en pública subasta de los bienes relacionados, señalándose para su práctica el día primero de Abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado primera instancia y en el de Llanes, simultáneamente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta, la suma de doscientas veinte mil pesetas, en que fueron tasados pericialmente los bienes embargados.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos, una suma igual por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Los bienes embargados no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad de Llanes, a nombre de persona o entidad alguna; y tampoco existen unidos a los autos, los títulos de propiedad de aquéllos, por lo que el adjudicatario debe conformarse con la falta de titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

5.ª La subasta y adjudicación en su día, se ajustarán estrictamente a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo, a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio L. Planas.

### Juzgado de Gijón

#### EDICTO

D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal Letrado del Distrito de Oviedo de Gijón.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio verbal civil en reclamación de mil pesetas, propuestos por D. Tomás Revuelta Martín, mayor de edad, casado, industrial y de esta villa, contra don Luis G. Lasiegui, de las mismas cir-

cunstancias, el que se halla en período de ejecución de sentencia, y para hacer pago del accio ante del principal y costas, ha acordado sacarse a subasta los bienes embargados como de la propiedad del ejecutado y se detalla a continuación:

1.º Un lote compuesto de once haules viana caballero de 90, 80 y 100 centímetros, 47 bolsos de señora y 9 maletas fibra. Tasado todo ello en 530 pesetas.

2.º Un lote de artículos de perfumería Mirurgia compuesto de 30 frascos de colonias y lociones, en 89,85 ídem.

3.º Un lote de cuarenta y un frascos de colonias y extractos Cherani, con mas de docenas de cajas de polvos y lápices para los labios, en 58,80 ídem.

4.º Un lote compuesto de veinticinco lápices para labios, sesenta y cuatro cajas de polvos, cuatro estuches colorete y cuatro lociones Champurg, en 55,90 ídem.

5.º Un lote compuesto de cincuenta y cinco frascos, artículos de perfumería de la Casa Puig, en 115 ídem.

6.º Un lote compuesto de sesenta y ocho frascos y cajas de productos de perfumería de la Casa Ceres Hermaro, en 56 ídem.

7.º Un lote de setenta y ocho artículos de perfumería de la Casa Parera, compuesta de cremas, lápices, fijador etc., en 75 ídem.

8.º Un lote de productos Calves, 117,30 ídem.

9.º Una máquina Underwood, en 200 ídem.

10.º Una estantería, mostrador y mesa, en 35 ídem.

11.º Catorce maletas fibra y piel de 70 y 80 centímetros, en 130 ídem.

12.º Cuarenta y tres cinturones cuero y tela, en 38 ídem.

13.º Tres estuches maletines resaca, en 60 ídem.

14.º Siete maletas ordinarias, en 70 ídem.

En total, 1.670,90 pesetas.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Lovellanos 10 bajo, el día once de Marzo próximo, a las doce de su mañana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, el depósito previo del diez por ciento del tipo de subasta, que estará constituido por las dos terceras partes de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran esta suma, y por último que los bienes embargados fueron tasados por D. Ruperto Torquemada y se hallan en calidad de depósito en poder de D. Félix Martínez.

Dado en Gijón, a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Jenaro Palacio.—P. C. M., El Secretario.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAIGOSO COTIELLA, José, hijo de Manuel y de Balbina, de 20 años de edad, natural de Miravalles, folio 4 de 1929, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Antonio Broije Aza, para responder en expediente de prófugo, por falta de presentación en la Comandancia de Marina de Gijón, el día 2 del actual, para su ingreso en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si en el expresado plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, no se presentase, será declarado prófugo.

334

GARCIA ALONSO, Herminio, hijo de Juan y Esperanza, natural de Periella, provincia de Oviedo, de 28 años, estatura 1,745, domiciliado últimamente en Periella y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Eduardo Armesto García, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa núm. 2, de guarnición en Ferrol.

538

FERNANDEZ ARIAS, José, hijo de Sabino y de Gen-rosa, natural de Caranga, Ayuntamiento de Proaza, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. José Gil del Real Postigo, residente en Oviedo.

348

### LA COOPERATIVA (S. A.)

#### AVIÉS

Para el día catorce de Marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde en su domicilio Ruiz-Cerezo, 18, convoca a Junta general ordinaria y extraordinaria, siendo el objeto de esta última que se celebrará a continuación de la primera la proposición de la gerencia respectiva a la situación extraordinaria en que se encuentra la Sociedad.

Aviés, 25 de Febrero de 1929.

El Director.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Oviedo